

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Hacienda:

Real decreto confirmando en el cargo de Contador de primera clase del Tribunal de Cuentas del Reino, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. Ernesto Martín y López.—Página 668.

Otro nombrando Contadores de primera clase del Tribunal de Cuentas del Reino, con la categoría de Jefes de Administración de primera, segunda y tercera clase, á los señores que se mencionan.—Página 668.

Otro confirmando en su actual destino de la Sección Facultativa de la Dirección General de Propiedades é Impuestos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. José Grau y Moreno, Ingeniero de Montes.—Página 668.

Otro ídem ídem en la segunda Región, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Clemente Mateo Sagasla y Echeverría, Ingeniero de Montes.—Página 668.

Otro ídem ídem en la Región décimaprimerá, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, en situación de excedencia activa, á D. Fermín Sans Crespo y Aldabáide, Ingeniero de Montes, Jefe de Administración de cuarta.—Página 668.

Otro ídem ídem en la Dirección General de Contribuciones, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á don Lorenzo Elips y Vila, Ingeniero Industrial, Jefe de Administración de cuarta.—Página 668.

Otro ídem ídem en la Sección facultativa y de fabricación de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Manuel Delgado y Delgado, Jefe de Administración de cuarta.—Página 668.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden disponiendo quede suprimida la vacante de Jefe de Administración de tercera clase, Oficial tercero, segundo de los de su clase, vacante en la Dirección General de los Registros y del Notariado, por ascenso de D. Casto Barahona y Holgado, que la desempeñaba.—Página 668.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real orden circular disponiendo que mientras otra cosa no aconsejen las circunstancias podrán ingresar en el Cuerpo de Médicos titulares los Doctores ó Licenciados en Medicina que así lo soliciten de los Colegios Médicos de la provincia en que hayan de ejercer el cargo, previa la justificación de que están en posesión del título y tener la aptitud física necesaria. Páginas 668 y 669.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Nota que comprende la cantidad correspondiente para el aumento de los números duplicados de las plantillas de Catedráticos numerarios de Instituto, entre los que figuran los del de Pamplona.—Página 669.

#### Administración General:

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 669.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 670.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expediente incoado en virtud de instancia solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 671.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas.—Trabajos de investigación y ampliación de estudios organizados para el curso de 1918-19.—Página 672.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO GENERAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad anónima Promotora de Navacrespino, Junta de Fomento de Melilla, Banco de España (Santiago), Compañía de explotación de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal y del Oeste de España, Comité Oficial Algodonero, Banco Hipotecario de España, Sociedad anónima de los Cafés, Hoteles y Restaurantes de Madrid, Crédito Navarro, Colegio Notarial de Madrid y Compañía Arrendataria de Tabacos.—SANTORAL.

ANEXO 2.º.—EDICIONES.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.—Resúmenes estadísticos de pagos por Obligaciones presupuestas de la sección 1.ª «Acción en Marruecos», correspondiente al mes de Agosto del año actual.

GUERRA.—Junta Calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Desestimando las reclamaciones formuladas á la relación de destinos publicada en la GACETA de 20 de Octubre próximo pasado.

HACIENDA.—Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar. Rectificaciones de créditos.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPLENTE.—SALA DE LO CIVIL.—Folios 80.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con la del Tribunal de Cuentas del Reino,

Vengo en confirmar en el cargo de Contador de primera clase de dicho Tribunal, con la categoría de Jefe de Administración de primera y el haber correspondiente señalado en la base 1.<sup>a</sup> de la Ley de 22 de Julio próximo pasado, á D. Ernesto Marín y López.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Santiago Alba.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con la del Tribunal de Cuentas del Reino,

Vengo en nombrar, con el haber correspondiente señalado en la base 1.<sup>a</sup> de la Ley de 22 de Julio próximo pasado: Contador de primera clase, con la categoría de Jefe de Administración de primera, á D. Francisco Gálvez González, que lo es con la de segunda; Contadores de primera con la categoría de Jefe de Administración de segunda, á D. Manuel Fernández Giner, D. Alvaro Reyes Piqueras Fernández, que lo eran con la de tercera, y D. Leoncio Méndez de Vigo, que lo era con la de cuarta; Contadores de primera con la categoría de Jefe de Administración de tercera, á D. Antonio González Cedrón, D. Antonio Fagoaga y González y D. Diego Villa Lindemau, que lo eran con la de cuarta, y Contadores de primera con la categoría de Jefe de Administración de tercera, á D. Donato Lahoz y Anel, D. Alejandro Benito y Curto y D. Francisco Aced y Bartrina, que lo eran con la categoría de Jefes de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Santiago Alba.

Vengo en confirmar en su actual destino de la Sección facultativa de la Dirección General de Propiedades é Impues-

tos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase y el haber señalado á la misma en la base 1.<sup>a</sup> de la Ley de 22 de Julio próximo pasado, á D. José Grau y Moreno, Ingeniero de Montes, con la misma categoría y clase.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Santiago Alba.

Vengo en confirmar en su actual destino en la segunda región, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase y el haber correspondiente señalado á la misma en la base 1.<sup>a</sup> de la Ley de 22 de Julio próximo pasado, á D. Clemente Mateo Sagasta y Echeverría, Ingeniero de Montes, Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Santiago Alba.

Vengo en confirmar en su actual destino, en la Región décimoprimer, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, en situación de excedencia activa y el haber correspondiente señalado á la misma en la base 1.<sup>a</sup> de la Ley de 22 de Julio próximo pasado, á don Fermín Sanz Crespo y Aldabalde, Ingeniero de Montes, Jefe de Administración de cuarta.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Santiago Alba.

Vengo en confirmar en su actual destino, en la Dirección General de Contribuciones, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase y el haber correspondiente señalado á la misma en la base 1.<sup>a</sup> de la Ley de 22 de Julio próximo pasado, á D. Lorenzo Elps y Vila, Ingeniero Industrial, Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Santiago Alba.

Vengo en confirmar en su actual destino, en la sección facultativa y de fabricación de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase y el haber correspondiente señalado á la misma en la base 1.<sup>a</sup> de la Ley de 22 de Julio próximo pasado, á D. Manuel Delgado y

Delgado, Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Santiago Alba.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Oficial tercero, segundo de los de su clase, Jefe de Administración de tercera clase, por promoción á otro cargo de D. Casto Barahona y Holgado, que la desempeñaba en situación de excedente activo, con arreglo á la décimoquinta disposición transitoria del Reglamento general de 7 de Septiembre último:

Visto el párrafo segundo de la citada disposición transitoria, que dice se amortizará una de cada dos plazas que vacuen de cada clase, donde exista excedente de personal;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer quede suprimida la expresada vacante de Jefe de Administración de tercera clase, Oficial tercero, segundo de los de su clase, de esa Dirección General.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1918.

ROIG Y BERGADA,

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN CIRCULAR

El Real decreto de 22 de Junio de 1909, que derogó las disposiciones que exigían la oposición como único medio de ingreso en el Cuerpo de Médicos titulares, se inspiró en la conveniencia de dar mayor amplitud á los Ayuntamientos para el nombramiento de sus facultativos titulares, porque como en sus fundamentos se indica, la sola posesión del título de Doctor ó de Licenciado en Medicina y Cirugía es suficiente garantía para el desempeño y el ejercicio de las funciones y deberes del Médico titular.

Mas esto no obstante, se exigió en el artículo 1.<sup>o</sup> del citado Real decreto que los facultativos que aspirasen al nombramiento de Médicos titulares deberían solicitarlo por medio de instancia á la Junta de gobierno y Patronato de Médicos titulares, con justificación de estar en posesión de sus títulos profesionales y de encontrarse en condiciones físicas para ello.

Razones muy poderosas nacidas de las enseñanzas que el actual estado sanitario de España ha puesto de manifiesto

ante dificultades surgidas para el nombramiento de facultativos titulares en un buen número de Ayuntamientos, acaso debido á las dilaciones que ocasionan, la rápida resolución de las solicitudes de ingreso en el Cuerpo, aconsejan medidas encaminadas á dar mayores facilidades á tal objeto.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que sin perjuicio de lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Junio de 1909, y mientras otra cosa no aconsejen las circunstancias, podrán ingresar en el Cuerpo de Médicos titulares los Doctores ó Licenciados en Medicina que así lo soliciten de los Colegios Médicos de la provincia en que hayan de ejercer el cargo, previa la justificación de estar en posesión del título y tener la aptitud física necesaria, cuyos Colegios podrán desde luego expedir los documentos ó certificados precisos para el desempeño del cargo de Médico titular, los cuales serán suficientes para que los Ayuntamientos puedan proceder al oportuno nombramiento.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que lo haga insertar en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1918.

SILVELA.

Señores Gobernadores de las provincias de ...

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Habiéndose olvidado acompañar á las plantillas de Catedráticos numerarios de Instituto la adjunta nota que comprende la cantidad correspondiente para el aumento de los números duplicados entre los que figuran los Catedráticos del Instituto general y técnico de Pamplona, se publica á continuación á los efectos oportunos:

Aumento para los números duplicados, 72.000 pesetas.

Aprobado por S. M.—Madrid, 24 de Octubre de 1918.—Alvaro Figueroa.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifique en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

*Días 18 al 23 de Noviembre.*

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección General; facturas corrientes de metálico, hasta el número 95.200.

Idem de ídem íd. en efectos, hasta el número 95.000.

Idem de ídem íd. en metálico á los presentadores en Madrid y por Giro postal á los de las de Ultramar del turno preferente por Real decreto de 28 de Octubre de 1917, que se consignan en la relación que al final se inserta.

Entrega de hojas de cupones de 1900, correspondientes á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.916.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1903, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.304.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 3 de Agosto de 1898 y Real decreto de 30 de Marzo de 1913, hasta el número 34.749 de la Dirección y 34.679 del Registro de la Agencia de París.

Idem de títulos de la Deuda exterior, presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Entrega de hojas de cupones de la Deuda

al 4 por 100 interior, emisión de 1917, facturas presentadas y corrientes.

Pago de residuos procedentes de las Deudas Coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 3.417.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 1.038.

Canje de carpetas provisionales por los respectivos títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Idem de ídem íd. de la emisión de 1917, por los títulos definitivos, hasta el número 3.348.

Entrega de títulos del 4 por 100, emisión de 1900, procedentes de conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1893, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.794.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda al 4 por 100 amortizable para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.494.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 3.689.

Inscripciones presentadas en esta Dirección para su canje y comprendidas hasta el número 17.291.

Reembolso de acciones de Obras Públicas y Carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores, no incursas en prescripción.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874: reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes, no incursas en prescripción.

Las facturas existentes en caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior, no incursas en prescripción.

Entrega de valores depositados en Arca de tres llaves, procedentes de conversiones, creaciones, renovaciones y canjes.

NOTA. — Los apoderados que cobran créditos de Ultramar, deben presentar las fes de vida de los poderdantes en el Negociado de Asuntos de Ultramar en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 16 de Noviembre de 1918.—El Director general Manuel Díaz Gómez.

RESOLUCIÓN de las Juntas de gobernación de cada una de las provincias de España en el turno correspondiente emitida por el Real decreto de 28 de octubre de 1918, que han de subscribirse con la Tesorería de esta Gaceta.

| NÚMERO  |         | RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS |                          | NÚMERO  |         | RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS |                         |
|---------|---------|-------------------------------|--------------------------|---------|---------|-------------------------------|-------------------------|
| Del 1.º | Del 2.º | GOBIERNO                      | PUERTO                   | Del 1.º | Del 2.º | GOBIERNO                      | PUERTO                  |
| de 1918 | de 1918 |                               |                          | de 1918 | de 1918 |                               |                         |
| 12 769  | 443     | Sevilla.....                  | Tomares.                 | 21 984  | 582     | Tarragona ....                | Ginestar.               |
| 17 575  | 305     | Guipúzcoa...                  | Onate.                   | 21 985  | 593     | Idem.....                     | Bellverí.               |
| 18 504  | »       | Madrid.....                   | Madrid.                  | 21 987  | 81      | S. O. de Tenerife             | Santa Cruz de Tenerife. |
| 19 740  | 519     | Tarragona....                 | Roda.                    | 21 988  | 82      | Idem.....                     | Idem.                   |
| 19 946  | 556     | Granada.....                  | Alhama de Granada.       | 21 989  | 83      | Idem.....                     | La Laguna.              |
| 20 003  | 1. 473  | Barcelona....                 | Barcelona.               | 21 990  | 84      | Idem.....                     | Santa Cruz de Tenerife. |
| 20 110  | 781     | Sevilla.....                  | Sevilla.                 | 21 991  | 85      | Idem.....                     | La Laguna.              |
| 20 112  | 753     | Idem.....                     | Idem.                    | 21 995  | 681     | Granada.....                  | Acecutas.               |
| 20 262  | 623     | Alicante.....                 | Castalla.                | 21 996  | 682     | Idem.....                     | Jaca.                   |
| 20 285  | 246     | Guadalajara..                 | Azpeita.                 | 21 997  | 616     | Cádiz.....                    | Jinena de la Frontera.  |
| 20 332  | 123     | Coruña.....                   | Coruras.                 | 21 998  | 617     | Idem.....                     | Cádiz.                  |
| 20 334  | »       | Madrid.....                   | Madrid.                  | 21 999  | »       | Madrid.....                   | Madrid.                 |
| 20 344  | 564     | Tarragona....                 | Riera.                   | 22 000  | 618     | Cádiz.....                    | Jerez de la Frontera.   |
| 20 360  | 539     | Alicante.....                 | Pedreguer.               | 22 001  | 619     | Idem.....                     | Los Barrios.            |
| 20 384  | 349     | Castellón....                 | Chodos.                  | 22 002  | 620     | Idem.....                     | La Línea.               |
| 21 035  | 851     | Valencia.....                 | Valencia.                | 22 003  | 621     | Idem.....                     | Cádiz.                  |
| 21 055  | 283     | Ciudad Real..                 | Villarrabia de los Ojos. | 22 004  | 622     | Idem.....                     | Jerez de la Frontera.   |
| 21 089  | 351     | Burgos.....                   | San Juan del Monte.      | 22 005  | 595     | Caceres.....                  | Ceclavin.               |
| 21 149  | 354     | Idem.....                     | Valdeazate.              | 22 006  | 1. 616  | Barcelona....                 | Barcelona.              |
| 21 173  | 384     | Idem.....                     | Arauzo de Miel.          | 22 007  | 1. 619  | Idem.....                     | Idem.                   |
| 21 179  | 285     | Idem.....                     | Treviño.                 | 22 008  | 1. 620  | Idem.....                     | Idem.                   |
| 21 186  | 657     | Huelva.....                   | Rociana.                 | 22 009  | 1. 621  | Idem.....                     | Idem.                   |
| 21 192  | 673     | Idem.....                     | Cortegana.               | 22 010  | 498     | Santander....                 | Santander.              |
| 21 193  | 251     | Guipúzcoa...                  | Azcotilla.               | 22 011  | 499     | Idem.....                     | Idem.                   |
| 21 214  | 715     | Murcia.....                   | Calasparra.              | 22 012  | 743     | Murcia.....                   | Totana.                 |
| 21 221  | 362     | Quenca.....                   | Huelvas.                 | 22 013  | 744     | Idem.....                     | Idem.                   |
| 21 339  | 1. 576  | Barcelona....                 | Badalona.                | 22 014  | 465     | Lugo.....                     | Negales.                |
| 21 363  | 682     | Baños.....                    | Sirueta.                 | 22 015  | 466     | Idem.....                     | Baleira.                |
| 21 369  | 683     | Idem.....                     | Idem.                    | 22 016  | 467     | Idem.....                     | Becerreá.               |
| 21 439  | 432     | Gerona.....                   | Cobra.                   | 22 017  | 468     | Idem.....                     | Lugo.                   |
| 21 439  | 620     | Granada....                   | Santa Fe.                | 22 018  | 469     | Idem.....                     | Idem.                   |
| 21 447  | 511     | Tarragona....                 | Gandesa.                 | 22 019  | 470     | Idem.....                     | Triacastela.            |
| 21 484  | 322     | Sevilla.....                  | Sevilla.                 | 22 020  | 472     | Idem.....                     | Cervantes.              |
| 21 512  | »       | Madrid.....                   | Madrid.                  | 22 021  | 403     | Burgos.....                   | Burgos.                 |
| 21 534  | »       | Idem.....                     | Idem.                    | 22 022  | 404     | Idem.....                     | Idem.                   |
| 21 593  | »       | Idem.....                     | Idem.                    | 22 023  | 405     | Idem.....                     | Riocerezo.              |
| 21 605  | 277     | Zaragoza....                  | Torre del Valle.         | 22 024  | 406     | Idem.....                     | Osón de Villafranca.    |
| 21 608  | 611     | Córdoba....                   | Peñarroya.               | 22 025  | 407     | Idem.....                     | Valle de Valdebezana.   |
| 21 616  | »       | Madrid.....                   | Madrid.                  | 22 026  | 408     | Idem.....                     | Rabanera del Pinar.     |
| 21 623  | »       | Idem.....                     | Idem.                    | 22 028  | 410     | Idem.....                     | Los Balbases.           |
| 21 637  | 493     | Albacete....                  | Eicbe de la Sierra.      | 22 029  | 411     | Idem.....                     | Burgos.                 |
| 21 652  | »       | Madrid.....                   | Madrid.                  | 22 030  | 412     | Idem.....                     | Villamiel de la Sierra. |
| 21 653  | 1. 593  | Barcelona....                 | Barcelona.               | 22 032  | 414     | Idem.....                     | Pradoluengo.            |
| 21 744  | »       | Madrid.....                   | Perales de T. juña.      | 22 033  | 415     | Idem.....                     | La Gallega.             |
| 21 746  | 549     | Alicante.....                 | Crevillente.             | 22 034  | 416     | Idem.....                     | Padilla de Arriba.      |
| 21 749  | 813     | Sevilla.....                  | Sevilla.                 | 22 035  | 417     | Idem.....                     | Avanda de Duero.        |
| 21 750  | 843     | Idem.....                     | Guadalecanal.            | 22 036  | 419     | Albacete....                  | Casas de Ves.           |
| 21 754  | 817     | Idem.....                     | Martín de la Jara.       | 22 037  | 411     | Idem.....                     | Abengibre.              |
| 21 755  | 843     | Idem.....                     | Real de la Jara.         | 22 038  | 412     | Idem.....                     | Idem.                   |
| 21 757  | 850     | Idem.....                     | Paradas.                 | 22 039  | 413     | Idem.....                     | Albacete.               |
| 21 758  | 851     | Idem.....                     | Sevilla.                 | 22 040  | 414     | Idem.....                     | Baixas de Ves.          |
| 21 759  | 852     | Idem.....                     | Idem.                    | 22 041  | 415     | Idem.....                     | Balbestero.             |
| 21 945  | 855     | Idem.....                     | Idem.                    | 22 042  | 416     | Idem.....                     | Casas Ibáñez.           |
| 21 950  | 860     | Idem.....                     | Todina.                  | 22 043  | 417     | Idem.....                     | Bonete.                 |
| 21 955  | 865     | Idem.....                     | Paradas.                 | 22 045  | »       | Madrid.....                   | Villaviciosa de Odón.   |
| 21 981  | 874     | Idem.....                     | Salteras.                | 22 046  | 419     | Albacete....                  | Letur.                  |
| 21 982  | 873     | Idem.....                     | Castillo de las Guardas. | 22 040  | 1. 624  | Barcelona....                 | Maura.                  |
| 21 965  | 870     | Idem.....                     | Olivares.                | 22 051  | 1. 625  | Idem.....                     | Barcelona.              |
| 21 966  | 869     | Idem.....                     | Sevilla.                 | 22 053  | 329     | Lérida.....                   | Guimerá.                |
| 21 967  | 868     | Idem.....                     | Idem.                    | 22 054  | 330     | Idem.....                     | Aytona.                 |
| 21 968  | 525     | Tarragona....                 | Cabra.                   | 22 055  | 331     | Idem.....                     | Idem.                   |
| 21 969  | 586     | Idem.....                     | Santa Bárbara.           | 22 056  | 332     | Idem.....                     | Lérida.                 |
| 21 970  | 587     | Idem.....                     | Gandesa.                 | 22 057  | 333     | Idem.....                     | Benavent.               |
| 21 971  | 132     | Segovia.....                  | Segúveda.                | 22 058  | 334     | Idem.....                     | Almenar.                |
| 21 972  | 155     | Guadalajara..                 | Brihuega.                | 22 059  | 500     | Santander....                 | Santander.              |
| 21 973  | 135     | La Coruña....                 | Santiago.                | 22 060  | 501     | Idem.....                     | Idem.                   |
| 21 974  | 136     | Idem.....                     | Carnota.                 | 22 061  | 502     | Idem.....                     | Idem.                   |
| 21 975  | 248     | Avila.....                    | Cebreros.                | 22 062  | »       | Madrid.....                   | Madrid.                 |
| 21 973  | 379     | Castellón....                 | Burriana.                | 22 063  | 503     | Santander....                 | Santander.              |
| 21 978  | 554     | Alicante.....                 | Alicante.                | 22 064  | 42      | Málaga.....                   | Málaga.                 |
| 21 979  | 553     | Idem.....                     | Alcoy.                   | 22 066  | 263     | Guipúzcoa....                 | Mondragón.              |
| 21 980  | 255     | Almería.....                  | Albox.                   | 22 067  | 374     | Quenca.....                   | Verdelpino de Huete.    |
| 21 981  | 256     | Idem.....                     | Cuevas.                  | 22 069  | 202     | Ciudad Real..                 | Porzuna.                |
| 21 982  | 257     | Idem.....                     | Idem.                    | 22 070  | 303     | Idem.....                     | Alcázar de San Juan.    |
| 21 983  | 133     | Segovia.....                  | Villacastín.             | 22 071  | 304     | Idem.....                     | Fuencaliente.           |

| NÚMERO           |                   | RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS |                       | NÚMERO           |                   | RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS |                            |
|------------------|-------------------|-------------------------------|-----------------------|------------------|-------------------|-------------------------------|----------------------------|
| De la Dirección. | De la Delegación. | PROVINCIA                     | PUEBLO                | De la Dirección. | De la Delegación. | PROVINCIA                     | PUEBLO                     |
| 22.072           | 249               | Avila.....                    | Serranillos.          | 22.108           | 648               | Málaga.....                   | Ronda.                     |
| 22.073           | 445               | Gerona.....                   | Palamós.              | 22.109           | 649               | Idem.....                     | Genalguacil.               |
| 22.074           | 446               | Idem.....                     | Alp.                  | 22.110           | 650               | Idem.....                     | Málaga.                    |
| 22.075           | 447               | Idem.....                     | Gualta.               | 22.111           | »                 | Madrid.....                   | Madrid.                    |
| 22.076           | 448               | Idem.....                     | Figueras.             | 22.112           | »                 | Idem.....                     | Idem.                      |
| 22.078           | 450               | Idem.....                     | Cassá de la Selva.    | 22.113           | 651               | Málaga.....                   | Melilla.                   |
| 22.079           | 335               | Lérida.....                   | Puigvert de Lérida.   | 22.114           | 250               | Avila.....                    | Poyales del Hoyo.          |
| 22.080           | 588               | Tarragona.....                | Reus.                 | 22.115           | 1.626             | Tarragona.....                | Amposta.                   |
| 22.081           | 589               | Idem.....                     | Montbrío de la Marca. | 22.116           | 1.627             | Barcelona.....                | Barcelona.                 |
| 22.082           | 590               | Idem.....                     | Tarragona.            | 22.117           | 376               | Cuenca.....                   | Loranca del Campo.         |
| 22.083           | 591               | Idem.....                     | Batea.                | 22.118           | 380               | Castellón.....                | Sarratella.                |
| 22.084           | 134               | Segovia.....                  | Coca.                 | 22.119           | 381               | Idem.....                     | Villarreal.                |
| 22.085           | 504               | Santander.....                | Pielagos.             | 22.120           | »                 | Madrid.....                   | Madrid.                    |
| 22.086           | 626               | Málaga.....                   | Marbella.             | 22.121           | 382               | Castellón.....                | Castellón.                 |
| 22.087           | 627               | Idem.....                     | Málaga.               | 22.122           | 697               | Huelva.....                   | San Bartolomé de la Torre. |
| 22.088           | 628               | Idem.....                     | Benamargosa.          | 22.123           | 698               | Idem.....                     | Huelva.                    |
| 22.089           | 629               | Idem.....                     | Peñarrubia.           | 22.124           | 699               | Idem.....                     | Almonte.                   |
| 22.090           | 630               | Idem.....                     | Melilla.              | 22.125           | 339               | Jaén.....                     | Arjona.                    |
| 22.091           | 631               | Idem.....                     | Málaga.               | 22.126           | 340               | Idem.....                     | Idem.                      |
| 22.092           | 632               | Idem.....                     | Idem.                 | 22.127           | 341               | Idem.....                     | Ubeda.                     |
| 22.093           | 633               | Idem.....                     | Melilla.              | 22.128           | 342               | Idem.....                     | Andújar.                   |
| 22.094           | 634               | Idem.....                     | Málaga.               | 22.130           | 844               | Idem.....                     | Santiago de la Espada.     |
| 22.100           | 640               | Idem.....                     | Periana.              | 22.131           | 708               | Navarra.....                  | Pamplona.                  |
| 22.101           | 641               | Idem.....                     | Vélez-Málaga.         | 22.132           | 505               | Santander.....                | Corrales de Buelna.        |
| 22.102           | 642               | Idem.....                     | Idem.                 | 22.133           | 1.629             | Barcelona.....                | Hospitalet de Llobregat.   |
| 22.103           | 643               | Idem.....                     | Netja.                | 22.134           | 1.630             | Idem.....                     | Idem.                      |
| 22.104           | 644               | Idem.....                     | Casares.              | 22.135           | 1.631             | Idem.....                     | Castelltersol.             |
| 22.105           | 645               | Idem.....                     | Idem.                 | 22.137           | 493               | León.....                     | Riego de la Vega.          |
| 22.106           | 646               | Idem.....                     | Cártama.              | 22.138           | 494               | Idem.....                     | Villadangos.               |
| 22.107           | 647               | Idem.....                     | Málaga.               | 22.139           | 495               | Idem.....                     | Fola de Gordón.            |

Madrid, 15 de Noviembre de 1918.—El Director general, M. Díaz Gómez.

**Dirección General de lo Contencioso del Estado.**

Visto el expediente incoado por el Abad del Cabildo eclesiástico de Villalón, quien en concepto de Patrono de la Obra pía fundada por D. Pedro Gallego y D.ª Catalina Clemente, solicita se la declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que según se hizo constar en información *ad perpetuum* aprobada por auto del Juzgado de primera instancia de Villalón de 17 de Junio último, dicha Obra pía fué clasificada como de beneficencia particular por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 12 de Marzo de 1904, e instituida en los testamentos otorgados en 26 de Agosto de 1613 por D. Pedro Gallego y D.ª Catalina Clemente y en 12 de Marzo de 1616 por el primero en la iglesia parroquial de San Miguel, de dicha villa:

Resultando que sus fines, como se consignó en la propia información, son dotar á una huérfana pobre, y en su defecto á un estudiante pobre por espacio de cuatro años, volviendo después á las huérfanas; dar limosna á los pobres, un aniversario y una misa diaria todos los años por los fundadores y las fiestas religiosas que se expresaron, señalándose por el Ministerio de la Gobernación el 39 por 100 de los intereses de la lámina representativa del capital de la Obra pía para levantar las cargas benéficas, y el 61 por 100 restante para las piadosas:

Considerando que como en la misma información se determinó, tienen este carácter de piadosas el aniversario, las misas y las fiestas religiosas indicadas, y en cuanto á la parte de los bienes cuyos productos, con arreglo á lo dispuesto por

el Ministerio de la Gobernación, se invierte en su cumplimiento, no procede concederle la exención solicitada al no ser de aplicación ninguno de los casos en que, conforme á lo prevenido en las disposiciones legales dictadas en la materia, ha lugar á otorgar ese beneficio:

Considerando, por el contrario, que el 39 por 100 del capital de la Obra pía cuyas rentas se emplean en realizar los expresados objetos benéficos de la misma, de dotar á huérfana ó estudiante pobre y en dar limosna á los necesitados, deberá estar exceptuado de la exacción del citado impuesto:

Considerando que así lo confirma el hecho de tener, en cuanto á esos objetivos, la obra pía carácter de institución de beneficencia gratuita, pues como tales deben estimarse, á tenor de lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, las que tienden á la satisfacción gratuita de las necesidades físicas ó intelectuales, finalidad única que persigue al cumplir esos objetivos, y á las instituciones de esa clase, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, creadora del aludido impuesto, les concede exención del mismo el Reglamento de 20 de Abril de 1911 en el número 9.º de su artículo 193, mediante determinados requisitos de forma que aparecen cumplidos en el expediente:

Considerando que esa parte de los bienes tendrá igualmente derecho á disfrutar de exención después de publicada la ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, pues en ella, en el apartado F de su artículo 1.º se declaran exentos del impuesto los que están directamente adseritos, sin interposición de personas, á la realización de

algún objeto de los enumerados en el citado artículo del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se emplearan los mismos bienes ó sus rentas ó productos, condiciones todas que, como se deduce de lo anteriormente expuesto, se dan en esa parte del capital de la obra pía, al tener necesariamente que destinarse sus rentas á levantar las referidas cargas benéficas; y

Considerando que la concesión de exención no rehabilita los plazos fenecidos reglamentariamente, con respecto á las cantidades satisfechas por el impuesto, según lo resuelto en Real orden de 29 de Julio de 1916, y que por la de 21 de Octubre de 1913 se le ha conferido atribuciones por el Ministerio á este Centro directivo para resolver en estos expedientes,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la obra pía fundada en Villalón, provincia de Valladolid, por D. Pedro Gallego y D.ª Catalina Clemente, pero únicamente en cuanto al 39 por 100 de su capital, cuyos rendimientos se aplican á objetos benéficos, y sin derecho á la devolución de las sumas por él ingresadas si no se hubiere reclamado en tiempo.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, notificación al interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1918. El Director general, F. Marín.

Señor Delegado de Hacienda en Valladolid.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES

**Subsecretaría.**

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS  
E INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

Trabajos de investigación y ampliación de estudios organizados para el curso de 1918-19.

*Centro de Estudios históricos.*

1.º Trabajos sobre el Arte medioeval español, bajo la dirección de D. Manuel Gómez Moreno.

2.º Estudios de Filosofía española, bajo la dirección de D. Ramón Menéndez Pidal.

3.º Problemas del Derecho civil en los principales países en el siglo XIX, bajo la dirección de D. Felipe Clemente de Diego.

4.º Trabajos sobre Arte escultórico y pictórico de España, en la baja Edad Media y Renacimiento, bajo la dirección de D. Elías Tormo.

5.º Estudios de Filología semítica é investigación de las fuentes arábigas y hebraicas para la historia, literatura y filosofía rabinico-españolas, bajo la dirección del Dr. Abraham S. Yahuda.

*Instituto Nacional de Ciencias.*

**A) Trabajos de Geología:**

1.º Investigaciones geológicas en España, bajo la dirección de D. Eduardo Hernández Pacheco.

2.º Curso práctico de Mineralogía y Geología, por los Ayudantes de la Sección.

**B) Trabajos de Botánica:**

1.º Investigaciones y estudios botánicos, bajo la dirección de D. Romualdo González Frago.

2.º Curso práctico de recolección y determinación de plantas, bajo la dirección de D. José Cogolludo.

**C) Trabajos de Zoología:**

1.º Investigaciones de Zoología, por los Profesores D. Ignacio Bolívar, D. Luis Lozano, D. Ricardo García Mercet, don José Dusmet, D. Manuel M. de la Escalera, D. Antonio Zulueta, y por los Ayudantes de la Sección.

2.º Curso práctico de Biología, por D. Antonio Zulueta.

**D) Comisión de investigaciones paleontológicas y prehistóricas, bajo la presidencia del Excmo. señor Marqués de Cerralbo.**

**E) Trabajos de Histología é Histopatología del sistema nervioso, bajo la dirección de D. Pío del Río Hortega.**

**F) Laboratorios de investigaciones físicas:**

1.º Cursos prácticos destinados á completar y ampliar estudios anteriores.

2.º Trabajos de investigación:

I. Electricidad, bajo la dirección de D. Blas Cabrera.

II. Óptica, bajo la dirección de don M. Martínez Risco.

III. Termología, bajo la dirección de D. J. Palacios.

IV. Magnetoquímica, bajo la dirección de D. Blas Cabrera y D. Enrique Moles.

V. Espectrografía, bajo la dirección de D. Angel del Campo.

VI. Química de complejos minerales, bajo la dirección de D. Angel del Campo.

VII. Estequiometría, bajo la dirección de D. Enrique Moles.

VIII. Química física, bajo la dirección de D. Enrique Moles y D. Julio Guzmán.

IX. Electroanálisis, bajo la dirección de D. Julio Guzmán.

**G) Trabajos de Química:**

1.º Trabajos de Química biológica, bajo la dirección de D. José R. Carracido y de D. Antonio Madinaveitia.

2.º Laboratorio de Química biológica de la Residencia de estudiantes, dirigido por D. Antonio Madinaveitia.

3.º Prácticas de Química, bajo la dirección de D. José Casares.

**H) Trabajos de Matemáticas, bajo la dirección de D. Julio Rey Pastor, D. José Alvarez Ude y D. José María Plans.**

**I) Trabajos de Fisiología general, bajo la dirección de D. Juan Negrín.**

*Estudio de problemas industriales.*

Deseosa la Junta de poner los Laboratorios de Física, Química y Ciencias Naturales hasta donde sea compatible con su labor científicocodcente y con los medios de que disponen al servicio de la industria y agricultura nacionales, recibirá consultas sobre problemas técnicos, ya sean teóricos ó bibliográficos, ya impliquen la necesidad de ensayos y trabajos de Laboratorio.

Las consultas se dirigirán á la Secretaría de la Junta con todos los detalles necesarios para poder evacuarlas.

Los gastos que ocasione la resolución de cada consulta serán de cuenta del que la haya hecho, para lo cual le someterán

previamente los Laboratorios un presupuesto.

Los problemas habrán de ser de interés científico y general, quedando excluidos los de interés puramente privado. La Junta se reserva el derecho de aceptar ó no las consultas.

*Condiciones de admisión y naturales del trabajo.*

1.º Los cursos tendrán todos el carácter práctico compatible con la naturaleza de las materias tratadas, y aspiran, principalmente, á ofrecer los medios de comenzar una especialización científica y un trabajo personal á los jóvenes que han terminado sus estudios universitarios; á preparar á los que aspiren á cursar pensiones en el extranjero, y á facilitar á los pensionados, á su regreso, medios de continuar en España sus estudios.

2.º Los trabajos consistirán en la labor realizada por los alumnos sobre los libros y materias que la Junta pondrá á su disposición; en reuniones con los Profesores para rectificar el plan, revisar los resultados y ejercitarse en los procedimientos de investigación, y en excursiones y exploraciones, cuando sean precisas.

3.º Podrá tomar parte en ellos cualquier persona, con tal que posea la preparación necesaria, á juicio de los Profesores, y el conocimiento de idiomas para el manejo de fuentes y libros de consulta. Los trabajos de ampliación suponen los conocimientos que se adquieren en Universidades y Escuelas superiores.

Cuando sea posible, y los aspirantes carezcan de los conocimientos necesarios para emprender los trabajos, se establecerán secciones preparatorias de carácter elemental.

4.º No se admitirá sino un número limitado de alumnos en cada curso.

5.º La Junta podrá conceder becas á los alumnos del Centro y del Instituto y abonar los gastos de sus excursiones, de acuerdo con los Profesores, cuando la labor realizada y su utilidad para las publicaciones de la Junta lo justifiquen.

6.º Las inscripciones para todos los cursos son gratuitas. Se harán personalmente, ó por carta, en la Secretaría de la Junta (Moreto, 1, Madrid), en donde informarán igualmente sobre los días, horas y local de cada curso.

Madrid, 1.º de Octubre de 1918.—El Presidente, S. Ramón Cajal.